

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de San Roque, donde reside la de Gibraltar, siendo las diecisiete horas del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se reunió el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones del Palacio de los Gobernadores, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Carlos Ruiz Boix, y la asistencia de los señores Concejales que a continuación se relacionan:

Sres. Asistentes

D ^a . Mónica Córdoba Sánchez	(PSOE)
D. Juan Manuel Ordóñez Montero	(PSOE)
D ^a . Dolores Marchena Pérez	(PSOE)
D. Óscar Ledesma Mateo	(PSOE)
D ^a . María de las Mercedes Serrano Carrasco	(PSOE)
D. José Antonio Rojas Izquierdo	(PSOE)
D ^a . María Teresa Benítez Sánchez	(PSOE)
D. Antonio David Navas Mesa	(PSOE)
D ^a . Belén Jiménez Mateo	(PSOE)
D. José David Ramos Montero	(PSOE)
D ^a . Marina García Peinado	(P.P.)
D. Carlos Mescua Vellido	(P.P.)
D. Francisco Javier Barberán Ibáñez	(P.P.)
D ^a . María Ángeles Córdoba Castro	(P.P.)
D. Ramón Aranda Sagrario	(P.P.) Se incorpora en Pto. 2
D ^a . Claude Marie Amado	(San Roque sí se puede)
D. Julio Manuel Labrador Amo	(San Roque sí se puede)
D. Juan José Serván García	(P.A.)
D. Jesús Mayoral Mayoral	(P.I.V.G.)

No asiste

D. Luis Navarro Sampalo	(P.P.)
-------------------------	--------

Asistidos por la **Secretaria General**, D^a. Ana Núñez de Cossío, que certifica.

Está presente la **Sra. Interventora de Fondos**, D^a. Rosa María Pérez Ruiz.

Abierta la sesión, y declarada pública por la Presidencia a las diecinueve horas y, una vez comprobado por la Secretaria la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos que conforman el Orden del Día:

PARTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la siguiente sesión: 21/12/2018. (Expediente pleno: 9406/2018).

Seguidamente se da cuenta de los borradores de las actas siguientes:

- Sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2018.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y la abstención de P.P. (4 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescual Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; y el voto en contra de P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar el borrador del acta en todas sus partes.

2.- ECONOMÍA, IGUALDAD Y ATENCIÓN AL CIUDADANO:

2.1.- Aprobación, si procede, de la octava adjudicación de vivienda municipal en régimen de alquiler. (Expediente: 2936/2018).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de enero de 2019, cuyo tenor es el que sigue:

“La Concejala-Delegada de Igualdad y Asuntos Sociales, Dña. María Teresa Benítez Sánchez.

Visto el escrito de renuncia presentado el día 18 de diciembre de 2018 por D. Antonio Marcelino Canha Bairrao, en las dependencias del Servicio Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales; en el que hace saber que RENUNCIA a ocupar la vivienda municipal (vivienda núm. 6) en régimen de alquiler, para personas mayores de San Roque, que le fue adjudicada en sesión ordinaria del Pleno Ayuntamiento celebrado el día 28 de noviembre de 2018, donde se aprobó dicha adjudicación por unanimidad.

Visto el Informe técnico emitido por la Jefatura del Servicio Municipal de

Igualdad y Asuntos Sociales, de fecha 11 de enero de 2019, en el que, tras la renuncia presentada por D. Antonio Marcelino Canha Bairrao de la vivienda de referencia, se propone que la misma sea adjudicada a D. Jesús Rubiño Bustos, al ser quien ocupaba el segundo puesto en el listado de personas solicitantes y tener la siguiente puntuación mayor.

Se propone a la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativa, la aprobación de la propuesta técnica arriba especificada; es decir, la adjudicación de la vivienda a D. Jesús Rubiño Bustos; al ser la persona que ha obtenido mayor puntuación tras la aplicación del baremo de la Ordenanza municipal que rige el funcionamiento de dichas viviendas, de acuerdo con el Informe Social emitido por la Trabajadora Social adscrita a dicho programa, teniendo en cuenta la renuncia presentada por la persona que fue inicialmente propuesta como adjudicataria.”

(El Sr. Concejales del Grupo Municipal del P.P., D. Ramón Aranda Sagrario, se incorpora a la sesión).

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (5 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.- ÁREA DE URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

3.1.- Aprobación definitiva del documento de Plan Parcial de Ordenación del Área 027-TG “Los Pinos” del PGOU de San Roque. (Expediente: 4085/2016).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Fomento de la Actividad Económica en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de enero de 2019, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Por Decreto de Alcaldía número 2017-3445 de fecha 25 de agosto de 2017, se aprobó provisionalmente el documento del Plan Parcial de Ordenación del Área 027-TG “Los Pinos”, del PGOU de San Roque, con arreglo al documento redactado por la Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Dña. Gloria Molina Hernández, promovido por NETCO INVESTMENT, S.L.

Segundo.- Antecedentes administrativos previos a la aprobación provisional del documento.

Con fecha 4 de marzo de 2016, (RE nº 2896), D. Francisco Javier Laguarda Suárez en representación de la mercantil NETCO INVESTMENT, SL, presenta documento de Plan Parcial de Ordenación del Area 027-TG, “Los Pinos”, del PGOU de San Roque, TM San Roque, para su tramitación con arreglo al documento redactado por la Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, doña Gloria Molina Hernández.

Con fecha 7 de abril de 2016, (RE nº 4537), D. Francisco Javier Laguarda Suárez en representación de la mercantil NETCO INVESTMENT, SL, presenta cuatro copias del documento ambiental estratégico de conformidad con lo dispuesto en la ley 7/2007, para la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial de Ordenación del Area 027-TG, “Los Pinos”, del PGOU de San Roque, TM San Roque, así como cuatro ejemplares completos del borrador del citado PPO.

El documento del PPO del sector 27-TG “Los Pinos” ha sido evaluado ambientalmente de forma estratégica conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, modificada (Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental) emitiéndose el Informe Ambiental Estratégico de fecha 25 de julio de 2016, de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, relativo al «Plan Parcial de ordenación 27 -TG “Los Pinos”» promovido por el Ayuntamiento de San Roque, Cádiz. (expte. E.A. E.- 02/16), habiéndose publicado en el BOJA nº 186 de 27 de Septiembre, según resolución del Delegado Territorial de la Consejería de 11 de Agosto de 2016, publicándose el texto integro de este informe en la pagina web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Con fecha 15/03/2016 se solicitó informe previo a la Demarcación de Costas de Andalucía Atlántico (Ministerio de Medio Ambiente), de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial, y este fue emitido en sentido favorable, el cual fue recibido en este Ayuntamiento el 15/03/2016.

Con fecha 15/03/2016 se solicito informe previo a Dirección General de

Carreteras del Estado del Ministerio de Fomento, a través de la Unidad provincial de Carreteras de Cádiz, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Carreteras el cual fue emitido por la Dirección General de Carreteras (S/REF. AAPAG,CA.IU.02/16) el 15 de junio de 2016, el cual obra en el expediente.

Por Decreto de Alcaldía número 2016-3070 de fecha 3 de noviembre de 2016, se aprobó inicialmente el documento del Plan Parcial de Ordenación del Área 027-TG “Los Pinos”, del PGOU de San Roque, con arreglo al documento redactado por la Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Dña. Gloria Molina Hernández, promovido por NETCO INVESTMENT, S.L.

El Decreto de aprobación inicial fue sometido a exposición pública mediante Anuncios en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, desde el 7/12/2016 al 9/01/2017 así como en el BOP de Cádiz número 229 de fecha 1 de diciembre de 2016.

Notificado el Decreto a los interesados y solicitados los informes sectoriales y de empresas suministradoras correspondientes, se han recibido todos y cada uno de ellos en sentido favorable o favorable condicionado en las fechas que a continuación se indican:

- Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento (25/04/17, RGE 6018).
- Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico. Ministerio de Medio Ambiente (7/03/17, RGE 3355).
- Dirección General de Planificación Hidrológica y del Dominio Público Hidráulico. Consejería de Medio Ambiente (24/11/16, RGE 17470).
- Servicio de Prevención y Control Ambiental. Consejería de Medio Ambiente (2/05/17, RGE 6258).
- Dirección General de Bienes Culturales. Consejería de Educación y Cultura (28/04/17, RGE 6185).
- Dirección General de Comercio. Consejería de Turismo y Comercio (13/12/16, RGE 18212).
- ARCGISA (6/03/17, RGE 3257).
- ENDESA (21/02/17, RGE 2589).
- AGUAS DEL VALLE DEL GUADIARO, S.L. (26/05/17, RGE 7748).

Con fecha 21 de julio de 2017, se emite Certificado de Secretaría General en los siguientes términos: “Que habiéndose sometido a exposición pública mediante Anuncio en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, desde el 7/12/2016 al 9/01/2017 así como en el BOP no 229 de fecha 1 de diciembre de 2016, se aprobó inicialmente el documento del Plan Parcial de Ordenación del Área 027-TG “Los Pinos”, del PGOU de San Roque, con arreglo al documento redactado por la Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Da. Gloria Molina Hernández, promovido por NETCO INVESTMENT, S.L., se ha emitido informe por parte del Jefe de Estadística de este Ayuntamiento que textualmente dice: El funcionario que suscribe D. Juan José Cano Rojas, jefe de Estadística informa que, examinado el Registro General de Entrada de este Ilustre Ayuntamiento desde el 7 de Diciembre de 2016 hasta el 9 de enero ambos inclusive, período en que ha estado expuesto al público en el Tablón el Anuncio sobre Aprobación Inicial por Decreto de Alcaldía no 2016-3070 de fecha 3 de noviembre de 2016, Documento del Plan Parcial de Ordenación del Área 027-TG “Los Pinos”, promovido por NETCO INVESTMENT S.L. Expediente PLA-PPAR-EXP. 4085/2016, no ha tenido entrada en este Ayuntamiento alegaciones al mismo”.

Tercero.- Antecedentes administrativos tras la aprobación provisional del documento.

- Se ha emitido informe desfavorable del Servicio de Urbanismo de Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (31/01/2018 RGE 1309) por entender que:
 - I. No asigna detalladamente los usos y tipologías edificatorias.
 - II. Por la incompatibilidad de los usos comercial y residencial turístico dado que según dicho informe, solo serían los usos terciarios 1, 4,5 y 6, es decir, los usos pormenorizados hotelero, salas de reunión, salas de espectáculos y ocio recreativo.
 - III. Porque en la zona de influencia del litoral (500 m.) debe prohibirse el uso residencial turístico de acuerdo con las Directrices del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar (POTCG).

A este respecto debe hacerse constar lo siguiente:

- I. El documento presentado para la aprobación definitiva asigna detalladamente los usos pormenorizados y tipologías edificatorias.
- II. El documento presentado para la aprobación definitiva incluye los usos compatibles de acuerdo con la modificación puntual del PGOU, excluyendo el residencial pero incluyendo el comercial puesto que este es compatible con el uso turístico hotelero.
- III. Se excluye el uso residencial de la zona de influencia del litoral, destinándose este espacio afectado a espacios libres de uso privado, con

lo cual es compatible con las directrices del POTCG.

- Se ha emitido informe favorable condicionado por parte del Servicio periférico de Costas del Ministerio de Medio Ambiente (19/12/2017 RGE 18459).
- Se ha emitido informe favorable por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio al PPO de fecha 19/11/2018 (Recibido el 27/11/2018 RGE nº 16719) cuyas determinaciones se incorporan en la Adaptación del PE en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.6.2 de las NNUU de la Innovación del PGOU en el ámbito del área NU-19.
- Por parte de la Demarcación de Carreteras del Estado del Ministerio de Fomento se ha emitido informe favorable (12/12/2018, con RGS de la Dirección General de Carreteras nº 2387).
- Se ha emitido Informe Ambiental Estratégico favorable de fecha 25/07/2016 por parte del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de la C.MA. y O.T., no siendo necesaria su ratificación según escrito recibido de dicho servicio (RGE nº17470 de 24/11/2017).
- Se emitió informe de Cultura a la aprobación inicial del PPO condicionado de fecha 28/04/2017 RGE nº 6185. No se ha emitido informe de verificación de Cultura pese a ser solicitado con fecha 8 de septiembre de 2017 recibido el 13/09/2017 en la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura, habiendo transcurrido sobradamente el plazo de un MES establecido en el art. 32.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), sin que se haya recibido respuesta.

Cuarto.- Con fecha 4 de Diciembre de 2018 RGE nº 17088, se presenta por parte de NETCO INVESTMENTS, S.L. documento de Plan Parcial para la aprobación definitiva dando cumplimiento al Decreto de aprobación provisional y al condicionado efectuado por los informes sectoriales.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 del ROF, emitir,

INFORME JURÍDICO

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada por lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Instrucción 1/2004, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre el procedimiento de aprobación provisional de

instrumentos de planeamiento urbanístico según la LOUA de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía , y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dispuesto en los artículos 13; 19, 31,1 in fine, 32.1 2º y 3º, 38, 39. 40 y 41 (en relación con el 70.2 de la LBRL) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 127 a 134 y 136 a 139 del Reglamento de Planeamiento.

También es de aplicación lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística del TM de San Roque, aprobado definitivamente con fecha 25 de julio de 2000, adaptado parcialmente a la LOUA por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de mayo de 2009, así como de la Innovación del PGOU aprobada definitivamente el suelo donde se localiza la el sector 27-TG, del PGOU de San Roque.

SEGUNDO.- En relación con el contenido del documento presentado el 4 de diciembre de 2018 con RGE número 17088, completa y da cumplimiento a los condicionados siguientes:

- Condicionantes incluidos en el Decreto de aprobación provisional (Decreto nº 2017-3445 de 25 de agosto de 2017), es decir:

Se incluye la definición de las TIPOLOGÍAS edificatorias en las Normas Urbanísticas del PPO, conforme a las Normas Urbanísticas del vigente PGOU, eliminando el concepto de ocupación media.

Se incluye como Anejo el Plan de control y Seguimiento a que se refiere el artículo 11 de las NNUU del PPO.

Se incluye la red de aguas grises de la zona turística-hotelera, que establece el Reglamento de Establecimientos hoteleros de Andalucía. (Decreto 47/2004, de 10 de febrero de 2004, de Establecimientos Hoteleros.).

Conforme a lo establecido en el artículo 46.c) del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RP), aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, vigente y aplicable en nuestra Comunidad autónoma a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), para la publicación del acuerdo de aprobación definitiva se compromete a la prestación de la garantía por el importe de 825.052,43 €.

- De los informes de organismos con competencia en el ámbito del sector 027-TG.

Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico: Se emitió informe favorable (19/12/2017 RGE 18459) cuyo condicionado se incluye en el plano O.01.1 excluyendo del DPMT el SGEL.

Demarcación de Carreteras del Estado: El PPO para su aprobación definitiva incluye la documentación que ha sido objeto de los distintos informes de la Dirección General de Carreteras hasta obtener el último informe favorable de 4/12/2018 RGE 16304.

Dominio Público Hidráulico (DPH): El informe emitido por parte del servicio de DPH al PPO no incluye condicionado alguno que afecte al PPO. No obstante, se incluye también la referencia a las zonas inundables, disponibilidad de recursos hídricos, infraestructuras y ciclo integral del agua de acuerdo con las previsiones del Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas así como la referencia a la necesaria autorización por parte de DPH del Proyecto de Urbanización del sector.

Servicio de Urbanismo. Informe del Delegado Territorial de la CMAyOT: Se ha emitido informe desfavorable por entender que:

1º no asigna detalladamente los usos y tipologías edificatorias

2º por la incompatibilidad de los usos comercial y residencial turístico dado que según dicho informe, solo serían los usos terciarios 1, 4,5 y 6, es decir, los usos pormenorizados hotelero, salas de reunión, salas de espectáculos y ocio recreativo.

3º porque en la zona de influencia del litoral (500 m.) debe prohibirse el uso residencial turístico de acuerdo con las Directrices del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar (POTCG).

A este respecto debe hacerse constar lo siguiente:

1º El documento presentado para la aprobación definitiva asigna detalladamente los usos pormenorizados y tipologías edificatorias.

2º El documento presentado para la aprobación definitiva incluye los usos compatibles de acuerdo con la modificación puntual del PGOU, excluyendo el residencial pero incluyendo el comercial puesto que este es compatible con el uso turístico hotelero.

3º Se excluye el uso residencial de la zona de influencia del litoral, destinándose este espacio afectado a espacios libres de uso privado, con lo cual es compatible con las directrices del POTCG.

TERCERO.- En cuanto al régimen jurídico de los informes de organismos con competencia en el ámbito del sector, el artº 29.4 Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía establece:

Aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre

bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable.

Como se puede apreciar, se trata de informes preceptivos y vinculantes, que, en el caso que nos ocupa, han sido emitidos efectivamente y con carácter positivo.

I. Régimen de la ratificación de los informes vinculantes.

En lo que hace a la ratificación del informe tras la aprobación provisional del PP, el artº 32.1.4ª LOUA señala:

Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2ª y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

Y, en el caso del informe de Cultura que nos ocupa, es un hecho cierto que:

Ha pasado un mes desde que se pidió.

Como nada se dice en una norma en contra, puede continuarse la tramitación del expediente hasta su aprobación definitiva.

Por ello, entiendo que, respecto del informe de bienes culturales, se puede proceder a la aprobación definitiva del Plan Parcial.

CUARTO.- En cuanto a la competencia para la presente resolución, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO.- Se ha emitido informe técnico de fecha 14 de diciembre de 2018, por el Jefe de Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio de San Roque, el cual concluye:

“CONSIDERACIONES:

El documento presentado el 4 de diciembre de 2018 RGE nº 17088, completa y da cumplimiento a los condicionados siguientes:

3.1. Condicionantes incluidos en el Decreto de aprobación provisional (Decreto nº 2017-3445 de 25 de agosto de 2017), es decir:

3.1.1.- Se incluye la definición de las TIPOLOGÍAS edificatorias en las Normas Urbanísticas del PPO, conforme a las Normas Urbanísticas del vigente PGOU, eliminando el concepto de ocupación media.

3.1.2.- Se incluye como Anejo el Plan de control y Seguimiento a que se refiere el artículo 11 de las NNUU del PPO.

3.1.3.- Se incluye la red de aguas grises de la zona turística-hotelera, que establece el Reglamento de Establecimientos hoteleros de Andalucía. (Decreto 47/2004, de 10 de febrero de 2004, de Establecimientos Hoteleros.).

3.1.4.- Conforme a lo establecido en el artículo 46.c) del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RP), aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, vigente y aplicable en nuestra Comunidad autónoma a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), para la publicación del acuerdo de aprobación definitiva se compromete a la prestación de la garantía por el importe de 825.052,43 €.

3.2.- De los informes de organismos con competencia en el ámbito del sector 027-TG.

-Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico: Se emitió informe favorable (19/12/2017 RGE 18459) cuyo condicionado se incluye en el plano O.01.1, excluyendo del DPMT el SGEL.

-Demarcación de Carreteras del Estado: El PPO para su aprobación definitiva incluye la documentación que ha sido objeto de los distintos informes de la Dirección General de Carreteras hasta obtener el último informe favorable de 12/12/2018 RGS de la Dirección General de Carreteras nº 2387. El condicionado propuesto por la Dirección General ya se incluye en el documento para aprobación definitiva presentado el 4 de Diciembre de 2018, concretamente en el artículo 20.1 de las Normas Urbanísticas que especifica en su párrafo segundo:

“Para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo el otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a las edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos.

Si dichos medios de protección fueran del tipo pantalla antirruidos, y debieran situarse cerca de la autovía, estos serán ejecutados por los promotores del

sector, previa autorización del Ministerio de Fomento, y podrán ocupar terrenos de dominio público, según la Nota de Servicio 5/2017 del Ministerio de Fomento.”

-Dominio Público Hidráulico (DPH): El informe emitido por parte del servicio de DPH al PPO no incluye condicionado alguno que afecte al PPO. No obstante, se incluye también la referencia a las zonas inundables, disponibilidad de recursos hídricos, infraestructuras y ciclo integral del agua de acuerdo con las previsiones del Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas así como la referencia a la necesaria autorización por parte de DPH del Proyecto de Urbanización del sector.

-Servicio de Urbanismo. Informe del Delegado Territorial de la CMAyOT: Se ha emitido informe desfavorable por entender que:

1º no asigna detalladamente los usos y tipologías edificatorias

2º por la incompatibilidad de los usos comercial y residencial turístico dado que según dicho informe, solo serían compatibles los usos terciarios 1, 4,5 y 6, es decir, los usos pormenorizados hotelero, salas de reunión, salas de espectáculos y ocio recreativo.

3º porque en la zona de influencia del litoral (500 m.) debe prohibirse el uso residencial turístico de acuerdo con las Directrices del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar (POTCG).

A este respecto debe hacerse constar lo siguiente:

1º El documento presentado para la aprobación definitiva (RGE nº 17088, de 4 de Diciembre de 2018) asigna detalladamente los usos pormenorizados y tipologías edificatorias.

2º El documento presentado para la aprobación definitiva incluye los usos compatibles de acuerdo con la modificación puntual del PGOU, excluyendo el residencial pero incluyendo el comercial puesto que este es compatible con el uso turístico hotelero de acuerdo con la ficha del sector 027-TG incluida en la Innovación del PGOU del área NU-19 aprobada definitivamente.

3º Se excluye el uso residencial de la zona de influencia del litoral (500 m.), destinándose este espacio afectado a espacios libres de uso privado, con lo cual es compatible con las directrices del POTCG.

El documento presentado para la aprobación definitiva no introduce modificaciones sustanciales en la ordenación estructural respecto del documento aprobado provisionalmente, limitándose a incorporar las determinaciones de la verificación de los informes sectoriales vinculantes y no vinculantes.

3º CONCLUSIÓN:

De acuerdo con las consideraciones vertidas en el apartado de consideraciones de este informe y de conformidad con la documentación presentada y los informes sectoriales emitidos se informa favorablemente el documento para la aprobación definitiva presentado, sin perjuicio de que previamente a la publicación de las Normas Urbanísticas y del acuerdo de aprobación definitiva y por tanto para su eficacia será preciso que se haya prestado la garantía por el importe de 825.052,43 €”.

SEXTO.- Se ha emitido informe de fecha 14 de diciembre de 2018, por el Técnico de Medio Ambiente del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, el cual concluye:

“INFORME

A la vista de la documentación existente en el Área de Urbanismo, ordenación de Territorio y Medio Ambiente, resulta que:

El documento de aprobación definitiva, incluye en sus normas urbanísticas aquellos puntos derivados del Informe de Valoración Ambiental, de la Modificación Puntual, que le serían de ampliación al presente PPO.

También se incluye y por tanto se da cumplimiento a los condicionados establecidos en el Informe Ambiental estratégico.

CONCLUSIÓN

En función de lo anteriormente expuesto y visto que el documento de aprobación definitiva, recoge los condicionantes que le son de aplicación, establecidos tanto en el Informe de valoración ambiental de la Modificación Puntual de PGOU, así como en el informe ambiental estratégico del PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN 027-TG:

Se emite informe técnico favorable a la aprobación definitiva del citado PPO”.

SÉPTIMO.- El documento presentado para la aprobación definitiva no introduce modificaciones sustanciales en la ordenación estructural respecto del documento aprobado provisionalmente, limitándose a incorporar las determinaciones de la verificación de los informes sectoriales vinculantes.

Por todo ello, cabe formular la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar definitivamente el documento de Plan Parcial de Ordenación del Área 027-TG “Los Pinos”, del PGOU de San Roque, con arreglo al documento redactado por la Ingeniero de Caminos Canales y Puertos Dña. Gloria Molina Hernández, presentado con fecha 4 de Diciembre de 2018 RGE n.º 17088 y promovido por NETCO INVESTMENT, S.L.

Segundo.- Conforme a lo establecido en el artículo 46.c) del Reglamento de

Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RP), aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, vigente y aplicable en nuestra Comunidad autónoma a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), para la publicación del acuerdo de aprobación definitiva se compromete a la prestación de la garantía por el importe de 825.052,43 €.

Tercero.- Publicar el Acuerdo de Aprobación Definitiva en el B.O.P. en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la LOUA en relación con el 70.2 de la LRBRL, previo depósito del presente acuerdo en el registro local de instrumentos de planeamiento.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios del área o sector.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (5 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y la abstención de San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.- ÁREA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA:

4.1.- Aprobación, si procede, de propuesta sobre modificación de fecha para la celebración del pleno ordinario de febrero. (Expediente pleno: 9406/2018).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de enero de 2019, cuyo tenor es el que sigue:

“Según se estableció en acuerdo plenario de fecha 02/07/2015, las sesiones de los plenos ordinarios se celebrarían los últimos jueves de cada mes a las 19:00 horas.

Visto que el próximo pleno ordinario tendría que celebrarse el 28 de febrero y, dado que ese día es festivo por ser la celebración del Día de

Andalucía, se propone al Pleno:

Adelantar la celebración del pleno ordinario de febrero, al día 21 a las 19:00 horas.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (5 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.- ÁREA DE BIENES CULTURALES Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES:

5.1.- Aprobación, si procede, de propuesta de precios públicos de entradas y abonos para el Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas de San Roque. (Expediente: 613/2019).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de enero de 2019, cuyo tenor es el que sigue:

Visto el informe que obra en el expediente sobre propuesta de precios públicos, cuyo tenor es el que sigue:

“D. ARTURO RUIZ QUINTERO, Jefe de Área de Atención a la Ciudadanía del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, emite el siguiente

INFORME

ASUNTO. - PROPUESTA DE PRECIOS PÚBLICOS PARA EL CONCURSO OFICIAL DE AGRUPACIONES CARNAVALESCAS.

El Ilustre Ayuntamiento de San Roque organiza los días 4, 5, 6 y 8 de marzo el Concurso de Agrupaciones Carnavalescas en el Teatro Juan Luis Galiardo.

Para tal fin se ha contratado la actuación de las siguientes agrupaciones

Gaditanas por el caché que se relaciona:

4 de marzo - 1ª Semifinal Cuarteto del Morera	2.662,00€ IVA Incluido.
5 de marzo - 2ª Semifinal Chirigota del Selu	4.840,00€ IVA Incluido.
6 de marzo-3ª Semifinal Comparsa de Juan Carlos Aragón	5.445,00€ IVA Incluido.
8 de marzo - Final Coro de Julio Pardo	4.477,00€ IVA Incluido.

De acuerdo con las Ordenanzas Reguladoras del Funcionamiento y uso de espacios municipales del Ilustre Ayuntamiento de San Roque en el artículo 5, se proponen los siguientes precios públicos:

Entradas:

4 de marzo - 1ª Semifinal	TIPO B	5,00€
5 de marzo - 2ª Semifinal	TIPO B	5,00€
6 de marzo - 3ª Semifinal	TIPO B	5,00€
8 de marzo- Final	TIPO B	8,00€

Igualmente y de acuerdo con lo reseñado en el mismo artículo 5, se propone establecer un abono para dicho concurso, y al objeto de incentivar la compra con antelación se establecerá una bonificación del precio del abono por venta anticipada antes de la celebración del Concurso y de la venta de localidades sueltas.

Por ello el precio del Abono se establecería en 15,00 €, según lo reseñado en dichas ordenanzas.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, Dª. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, Dª. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, Dª. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (5 votos) – Dª. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, Dª. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – Dª. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.- ÁREA SECRETARÍA GENERAL:

6.1.- Desestimación de alegaciones presentadas y aprobación definitiva del Reglamento Municipal Regulador del Servicio de Transporte de Viajeros en Automóviles de Alquiler (Auto-taxis). (Expediente 4366/2018).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de

Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de enero de 2019, cuyo tenor es el que sigue:

“DÑA. ANA NÚÑEZ DE COSSÍO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA SECRETARÍA, CATEGORÍA SUPERIOR Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

Hechos o antecedentes

D. MIGUEL ÁNGEL MONTERO MORALES en nombre y representación de la Asociación del Taxi del Valle de Guadiaro, presentó el 27/09/2018 alegaciones a la modificación del Reglamento Municipal Regulador del Servicio de Transporte de Viajeros en Automóviles de Alquiler (Auto-taxis), aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, y publicado inicialmente en el B.O.P de Cádiz n.º 162 de fecha 23/08/2018, abriéndose el plazo de 30 días para la presentación de alegaciones.

Legislación aplicable

- Carta Europea de la Autonomía Municipal de 15 de octubre de 1985.
- Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril.
- Ley 39/2018, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 112, 3.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El objetivo de la presente modificación del Reglamento Municipal Regulador del Servicio de Transporte de Viajeros en Automóviles de Alquiler (Auto-taxis), es modificar varios artículos del mismo en algunos casos, por apreciación de error material y en otros, por adaptación a una norma de rango superior.

Se incluyen dos artículos nuevos, el 36 bis en base a lo establecido en el decreto de alcaldía n.º 1246 de fecha 04/04/2017, que hace referencia a la sentencia 6046/2000 del Tribunal Supremo, sala de lo contencioso y a lo acordado por mayoría en la asamblea de titulares de licencias de auto-taxi celebrada el 27/09/2016, y el 39 bis para dar conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

El artículo 4. 1. a de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, reconoce a los municipios en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, la Potestad Reglamentaria. Y en el artículo 84 del mismo texto, establece que las entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de las ordenanzas y bandos.

La modificación de este reglamento, no contiene precepto alguno opuesto a las leyes conforme determina el artículo 55 del Real Decreto 781/86, de 18 de Abril, y se ejerce de conformidad con lo previsto en la Constitución, los Estatutos, La Ley 7/85 de 2 de Abril tal como preceptúa el artículo 128,1 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, respetándose así el Principio de Jerarquía Normativa, así como el de Competencia en virtud del cual las entidades locales pueden dictar reglamentos y ordenanzas en su calidad de administraciones públicas de carácter territorial en materia de sus competencias conforme establece el artículo 4 y 25,1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las bases de régimen local, sin que puedan regular materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de Las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas (artículo 128,3 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre citada anteriormente).

En cuanto al procedimiento para la modificación del reglamento que se presenta, es de aplicación la Ley 7/85, de 2 de Abril, artículos 22. d; 47.1 y 49 del citado texto, siendo el Pleno el órgano competente para la aprobación inicial y definitiva del texto que conforma el reglamento mediante mayoría simple.

Dicha modificación del Reglamento Municipal Regulador del Servicio de Transporte de Viajeros en Automóviles de Alquiler (Auto-taxis), no entrará en

vigor ni producirá efectos jurídicos hasta que sea publicado íntegramente en el B.O.P. de Cádiz y haya transcurrido 15 días hábiles desde la comunicación del acuerdo plenario a la administración general del estado o comunidad autónoma que ejerza la tutela sin que la misma haya efectuado requerimiento motivado expresando la normativa que se estime vulnerada para que anule dicho acuerdo en el plazo de dos meses (artículo 65. 2, 70. 2, 107 L.R.B.R.L y 131 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Se presentan alegaciones por parte de D. MIGUEL ÁNGEL MONTERO MORALES en nombre y representación de la Asociación del Taxi del Valle de Guadiaro.

Los motivos de las alegaciones se centran en primer lugar, en la oposición a la imposición de un “número único”.

Al respecto, esta Secretaría General considera que la imposición de un número único o central única no vulneraría, en modo alguno, el derecho a la libre elección, ya que lo que se implanta es un único número al que llamarían los usuarios para solicitar el servicio de taxi, que es lo que se le presta y no la posibilidad de elegir el taxi que debe prestar ese servicio.

De otro modo, permitir varios números con fines de elegir taxis concretos, sí afectaría a los principios de igualdad, competitividad y transparencia que deben regir el servicio.

La fijación de un único número, en todo caso, lo que hace es garantizar el principio de igualdad entre todos los taxistas y que todos tengan la misma oportunidad de realizar sus servicios.

Por otra parte respecto a la alegación sobre el art. 39 bis modificado, informar que con esta modificación se pretende dar cumplimiento al art. 44 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

En virtud de todo cuanto antecede la funcionaria que suscribe emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Que el Ayuntamiento Pleno adopte el siguiente ACUERDO POR MAYORÍA SIMPLE:

- a) Desestimar las alegaciones presentadas por D. MIGUEL ÁNGEL

MONTERO MORALES en nombre y representación de la Asociación del Taxi del Valle de Guadiaro.

b) Publicar en el B.O.P. de Cádiz el texto íntegro de la modificación del Reglamento Municipal Regulador del Servicio de Transporte de Viajeros en Automóviles de Alquiler (Auto-taxis), para que entre en vigor, una vez transcurrido el plazo de 15 días desde la comunicación del acuerdo a la administración que ejerce la tutela sobre los acuerdos y resoluciones municipales, sin que ésta hubiese hecho requerimiento por vulneración de la normativa para su anulación en el plazo de dos meses.

Contra las disposiciones administrativas no cabrá recurso en vía administrativa tal como dispone el art. 112. 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y la abstención de P.P. (5 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.2.- Desestimación del recurso de reposición interpuesto por Gaudium Gestión S.L., contra el acuerdo adoptado en el pleno ordinario de fecha 29/11/2018, al punto 6.1. (Expediente: 1408/2017).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de enero de 2019, cuyo tenor es el que sigue:

“D^{ÑA}. ANA NÚÑEZ DE COSSÍO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA SECRETARIA, CATEGORIA SUPERIOR Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, emite el siguiente

INFORME

ASUNTO: Informe jurídico con propuesta de acuerdo sobre recurso de reposición interpuesto por GAUDIUM GESTIÓN S.L. contra acuerdo de pleno adoptado en sesión ordinaria de fecha 29/11/2008, al punto 6.1, por el que se declaraba la validez del acto licitatorio y se requería a la mercantil Gaudium Gestión S.L., cuya oferta era la más ventajosa económicamente, a constituir garantía definitiva y aportar la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En primer lugar, debemos señalar que conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió la presente licitación, la garantía definitiva que ha de constituir el licitador seleccionado se fija en un 5% del valor de la adjudicación del contrato. Dicho cláusula encuentra su fundamento legal en el artículo 95.1. del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCS (de aplicación al presente contrato), que establece:

“Artículo 95. Exigencia de garantía.

1. Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 87.5, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio. Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras y de concesión de obras públicas.”

SEGUNDO.- Por tanto, para determinar el importe de la garantía es importante conocer el importe de la adjudicación del contrato y aplicar el porcentaje referido.

Pues bien, en cuanto al concepto del importe de la adjudicación del contrato, no cabe duda que el importe de la adjudicación del contrato es el precio final ofertado por el adjudicatario del contrato y este precio en los contratos de tracto sucesivo o de ejecución continuada durante un tiempo, como en el caso

presente, va referido precisamente al tiempo de duración del contrato inicialmente previsto para el contrato, sin incluir las prórrogas. Así lo ha dispuesto la propia Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su informe 28/09, de 1 de febrero de 2010. Dejándolo también claro en su informe 57/99, de 21 de diciembre de 1.999, en el que concluye que “por todo lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que el precio o importe del un contrato de gestión de servicios públicos, en general de cualquier contrato de la Administración, viene determinado en función de su plazo de duración, sin que sea lícita su reducción al importe de una anualidad.” (el subrayado es añadido de este informe)

Por ello, queda bastante claro para determinar el importe de adjudicación del contrato, que el precio final ofertado por el adjudicatario en términos anuales ha de ser multiplicado por el número de años de duración del contrato. Y sobre dicho importe debe aplicarse el 5% para determinar el importe de la garantía que ha de constituir el licitador propuesto.

En esta línea, no podemos olvidar que conforme establece el artículo 100 del TRLCSP la garantía responde, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento. Por lo que no tiene sentido que el 5% se aplique sólo sobre el precio ofertado por una anualidad del contrato, sino que debe de calcularse sobre el precio final ofertado por toda la duración del mismo.

TERCERO.- Todas las referencias contenidas en el recurso sobre irregularidades en el pliego de cláusulas económico administrativas que rigió la licitación o indicación de que el mismo vulnera lo dispuesto en el TRLCSP, no pueden ser planteadas por el licitador propuesto en el momento procedimental en el que nos encontramos, dado que conforme establece el artículo 145.1 del referido TRLCSP, la presentación de las proposiciones por parte de los licitadores supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido en su totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

CUARTO.- Por otra parte, indicar también que el artículo 88.6 del TRLCSP señalado en el recurso, no resulta de aplicación al presente contrato, ya que el mismo va referido a los contratos de servicios, siendo calificado el presente como contrato de gestión de servicio público tal y como se deja claro y suficientemente justificado en el pliego que rigió la licitación.

QUINTO.- Por último, en relación con la solicitud de suspensión de la ejecutividad del acuerdo de pleno de 29/11/2018, informar que no concurren ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, que pudieran justificar la suspensión de la ejecutividad del referido acuerdo ya que:

1º.- En primer lugar, tal y como ha dispuesto el Tribunal Supremo en Sentencias como la STS de 27/12/1996, a los efectos de determinar la procedencia o no de suspender la ejecutividad del acuerdo o acto impugnado es necesario realizar un juicio ponderativo en el cual se tenga en cuenta, por un lado, el interés público en la ejecutividad inmediata del acto administrativo impugnado, desde el concreto enfoque de la perturbación que a este interés público produce la suspensión de la ejecutividad del acto, y por otro lado, el interés también público, en la preservación del derecho que tiene el recurrente a la tutela judicial efectiva para el caso de que la sentencia llegue a estimar las pretensiones que ejercita en el proceso, en cuanto dicho interés quedara afectado por la ejecución inmediata del acto impugnado, si de la misma se derivaran perjuicios o daños irreparables o de imposible reparación, que en todo caso, habrán de ser justificados por la parte que los invoca, no siendo suficiente la mera alegación o invocación genérica sin prueba alguna.

Pues bien, el recurrente se limita a alegar que la ejecución del acuerdo impugnado y en su virtud, la obligación de constituir la garantía exigida legalmente, produciría perjuicios en su capacidad para la obtención de crédito para otras actuaciones o licitaciones, pero sin prueba ni justificación alguna de ello.

Pero es que además, de ser así, dicha circunstancia vendría a poner de manifiesto que GAUDIUM no tiene la capacidad económica suficiente para garantizar la correcta ejecución del servicio durante todo el tiempo de duración del contrato y responder de posibles daños y perjuicios ante esta Administración, con los consiguientes perjuicios que ello supondría par el servicio público de que se trata.

Por tanto, de lo expuesto resulta claro que no queda suficientemente probado ni acreditado por el recurrente, en los términos exigidos por la doctrina del Tribunal Supremo, qué perjuicios graves y de imposible reparación le puede ocasionar la ejecutividad del acuerdo plenario cuando dicha empresa voluntariamente se ha presentado a esta licitación aceptando todas las cláusulas del pliego que rigió la misma.

En cambio, la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado sí ocasionaría un grave perjuicio al interés municipal que se vería impedido de llevar a cabo la adjudicación del contrato para la gestión de este importante servicio público del asilo-residencia para mayores conforme a las nuevas condiciones establecidas en los pliegos que rigieron la contratación. Teniendo en cuenta que la figura de la “prórroga forzosa” al contratista actual es una medida excepcional mientras se adjudica el nuevo contrato que no puede ser extendida en el tiempo, tal y como ha señalado el propio Tribunal Supremo en su Sentencia de 18/11/1986.

2º.- En segundo lugar, porque la presente impugnación no se fundamenta ni

encaja en ninguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1 de la referida Ley 39/2015.

Por todo lo expuesto, formulo la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado en pleno ordinario de fecha 29/11/2018, al punto 6.1, por el que se declaraba la validez del acto licitatorio y se requería a la mercantil Gaudium Gestión S.L., cuya oferta era la más ventajosa económicamente, a constituir garantía definitiva y aportar la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la correspondiente notificación, por ser conforme a derecho.

SEGUNDO.- No acordar la suspensión de la ejecutividad del referido acuerdo impugnado por las razones expuestas en el apartado quinto del presente informe.

TERCERO.- Conforme establece el artículo 151.2 del TRLCSP, habiendo transcurrido con creces el plazo de los diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento para la constitución de la garantía, ha de entenderse que el licitador propuesto ha retirado su oferta, debiendo procederse a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, resultando ser la empresa Residencia San Miguel Sanlúcar S.L.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (5 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y la abstención de San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

7.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

No se presentaron.

PARTE CONTROL:

8.- DACIÓN DE CUENTAS:

8.1.- Dar cuenta del Decreto nº 5132, de fecha 28/12/2018 y del Acuerdo de Compromiso en materia de asunción de funciones para la gestión FEDER donde se recogen las funciones que el Ayuntamiento de San Roque asume como “Organismo Intermedio del FEDER”. (Expediente 281/2019).

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de enero de 2019.

“El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO:

VISTA la Resolución de 10 de Diciembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se resuelve la Tercera Convocatoria aprobada por la Orden HFP/888/2017, por la que se asignan las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para cofinanciar las estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado seleccionadas y que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo Plurirregional de España en el periodo de programación 2014-2020.

VISTO el Anexo I de la citada Resolución de 10 de Diciembre de 2018, en la que el Ayuntamiento de San Roque aparece como entidad beneficiaria de una ayuda de 5.000.000,00 € del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para la Estrategia DUSI “SAN ROQUE AVANZA 2020”.

VISTO el punto resolutivo segundo de la Resolución de 10 de Diciembre de 2018, en el que se designan, según lo indicado en el artículo undécimo de la Orden HAP/2427/2015, y en el artículo segundo, apartado ocho de la Orden HFP/888/2017, a las entidades beneficiarias “Organismos Intermedios del FEDER” únicamente a los efectos de la selección de operaciones y que dicha designación se formalizará mediante un acuerdo de compromiso en materia de asunción de funciones para la gestión FEDER.

VISTO el Acuerdo de Compromiso en materia de asunción de funciones para la gestión FEDER donde se recogen las funciones que el Ayuntamiento de San Roque asume como “Organismo Intermedio del FEDER” a efectos de

selección de operaciones frente a la Autoridad de Gestión del FEDER, siendo dichas funciones en materia de:

- Organización Interna.
- Selección y puesta en marcha de operaciones.
- Cumplimiento de la normativa de aplicación.
- Aplicación de medidas antifraude.
- Contribución al comité de Seguimiento del Programa Operativo.
- Contribución a la evaluación del Programa Operativo.
- Disponibilidad de la documentación de cara a Pista de Auditoría.
- Contribución a los informes de ejecución anual y final.
- Suministro de Información al sistema informático Fondos 2020.
- Remisión de copias electrónicas auténticas.
- Sistema de Contabilización separada.
- Respetar las normas sobre subvencionalidad del gasto que se establezcan por el Ministerio de Hacienda y Función Pública aplicables al Programa Operativo en cumplimiento del artículo 65.1 del Reglamento (UE) N° 1303/2013.
- Comunicar los incumplimientos predecibles.
- Aplicabilidad de la normativa comunitaria.
- Seguimiento de las Directrices dadas por la Dirección General de Fondos Comunitarios.

Las funciones recogidas en el Acuerdo de Compromiso quedarán suspendidas por los siguientes motivos:

- No contar con un Manual de Procedimientos validado por el Organismo Intermedio de Gestión.
- No disponer de una evaluación de riesgos validada por el Organismo Intermedio de Gestión.
- Por resolución firme del Director General de Fondos Comunitarios, tras audiencia al interesado, motivada por incumplimiento parcial o total de las funciones asumidas.

VISTO lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por el presente, vengo en DISPONER:

Primero.- Aprobar suscribir el Acuerdo de Compromiso en materia de asunción de funciones para la gestión FEDER donde se recogen las funciones que el Ayuntamiento de San Roque asume como “Organismo Intermedio del FEDER” a efectos de selección de operaciones frente a la Autoridad de Gestión del FEDER.

Segundo.- Dar cuenta del presente Decreto y del Acuerdo de Compromiso

en materia de asunción de funciones para la gestión FEDER al Pleno Municipal.

En San Roque, firma el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, y la Sra. Secretaria General.”

La Corporación Municipal se da por enterada.

8.2.- Dar cuenta de los informes de reparos correspondientes al mes de diciembre 2018. (Expediente: 8928/2018).

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de octubre de 2018.

La Corporación Municipal se da por enterada.

8.3.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de diciembre de 2018, numerados del 4.713 al 5.141, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF. (Expediente: 75/2019).

La Corporación Municipal se da por enterada.

8.4.- Dar cuenta de las Actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 22/11/2018 y 20/12/2018, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF. (Expediente pleno: 9406/2018).

La Corporación Municipal se da por enterada.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS:

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de video-acta cuyo archivo contiene la siguiente huella electrónica que garantiza la integridad de la grabación; de lo que doy fe:

SHA512:6bca52c5fa2a9b199ab46d30cccf6416b57c37d7e6bf743a29f48d8b4438
e7135b331b3c77406636e35f27e58a595de745634e9334f02b48602785776793d2
8d

El archivo audiovisual, puede visionarse mediante el siguiente enlace:

<http://mediateca.sanroque.es/s/84f33GYU4tDkUYSLoncVBDmEGN3nT13>

Minutaje -----

- 00:00:00 : **Punto 1.-** Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la siguiente sesión: 21/12/2018.
- 00:00:11 : Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:00:41 : García Peinado, Marina
- 00:01:08 : Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:01:22 : Votación (El Sr. Alcalde tiene el micrófono apagado) Votos a favor P.S.O.E. y P.A., abstención P.P. y San Roque sí se puede; voto en contra P.I.V.G.
- 00:01:57 : Minuto de silencio dedicado en memoria de D. Luis Ángel Ortega Brú
- 00:02:43 : Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:03:32 : **Punto 2.1.-** Aprobación, si procede, de la octava adjudicación de vivienda municipal en régimen de alquiler.
- 00:03:33 : Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:04:36 : García Peinado, Marina
- 00:05:11 : Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:05:14 : Labrador Amo, Julio Manuel
- 00:06:59 : Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:07:06 : Benítez Sánchez, María Teresa
- 00:07:58 : Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:08:03 : Labrador Amo, Julio Manuel
- 00:08:17 : Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:08:45 : Votación
- 00:08:52 : **Punto 3.1.-** Aprobación definitiva del documento de Plan Parcial de Ordenación del Área 027-TG “Los Pinos” del PGOU de San Roque.
- 00:08:52 : Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:10:41 : García Peinado, Marina
- 00:10:59 : Labrador Amo, Julio Manuel
- 00:14:38 : Mayoral Mayoral, Jesús
- 00:16:42 : Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:19:55 : Votación
- 00:20:13 : **Punto 4.1.-** Aprobación, si procede, de propuesta sobre modificación de fecha para la celebración del pleno ordinario de febrero.
- 00:20:13 : Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:20:52 : Votación
- 00:21:02 : **Punto 5.1.-** Aprobación, si procede, de propuesta de precios públicos de entradas y abonos para el Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas de San Roque.

00:21:02 : Ruiz Boix, Juan Carlos
00:21:44 : Votación
00:21:54 : **Punto 6.1.-** Desestimación de alegaciones presentadas y aprobación definitiva del Reglamento Municipal Regulator del Servicio de Transporte de Viajeros en Automóviles de Alquiler (Auto-taxis).
00:21:54 : Ruiz Boix, Juan Carlos
00:22:44 : García Peinado, Marina
00:25:02 : Labrador Amo, Julio Manuel
00:30:56 : Mayoral Mayoral, Jesús
00:34:00 : Serrano Carrasco, Mercedes
00:36:40 : Ruiz Boix, Juan Carlos
00:36:50 : Votación
00:37:19 : **6.2.-** Desestimación del recurso de reposición interpuesto por Gaudium Gestión S.L., contra el acuerdo adoptado en el pleno ordinario de fecha 29/11/2018, al punto 6.1.
00:37:19 : Ruiz Boix, Juan Carlos
00:38:25 : García Peinado, Marina
00:39:31 : Labrador Amo, Julio Manuel
00:45:26 : Mayoral Mayoral, Jesús
00:47:54 : Ruiz Boix, Juan Carlos
00:52:13 : García Peinado, Marina
00:54:08 : Labrador Amo, Julio Manuel
00:55:53 : Mayoral Mayoral, Jesús
00:58:02 : Ruiz Boix, Juan Carlos
00:59:49 : Votación
01:00:09 : **Punto 7.-** Mociones presentadas por razones de urgencia, en virtud del artículo 91.4 del ROF.
01:00:09 : Ruiz Boix, Juan Carlos
01:00:20 : **Punto 8.1.-** Dar cuenta del Decreto nº 5132, de fecha 28/12/2018 y del Acuerdo de Compromiso en materia de asunción de funciones para la gestión FEDER donde se recogen las funciones que el Ayuntamiento de San Roque asume como “Organismo Intermedio del FEDER”.
01:00:20 : Ruiz Boix, Juan Carlos
01:01:17 : **DEBATE CONJUNTO DE LOS PUNTOS 8.2, 8.3 y 8.4:** Punto 8.2.- Dar cuenta de informes de reparos correspondientes al mes de diciembre 2018.
Punto Punto 8.3.- Dar cuenta de Decretos emitidos en el mes de diciembre de 2018, numerados del 4.713 al 5.141, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.
Punto 8.4.- Dar cuenta Actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 22/11/2018 y 20/12/2018, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.
01:01:17 : Ruiz Boix, Juan Carlos
01:01:55 : García Peinado, Marina

01:08:07 : Ruiz Boix, Juan Carlos
01:17:50 : García Peinado, Marina
01:19:20 : Ruiz Boix, Juan Carlos
01:19:58 : Labrador Amo, Julio Manuel
01:25:58 : Mayoral Mayoral, Jesús
01:32:25 : Ruiz Boix, Juan Carlos
01:33:01 : Mayoral Mayoral, Jesús
01:33:05 : Ruiz Boix, Juan Carlos
01:33:13 : Mayoral Mayoral, Jesús
01:33:25 : Ruiz Boix, Juan Carlos
01:33:51 : Mayoral Mayoral, Jesús
01:33:54 : Ruiz Boix, Juan Carlos
01:34:22 : Mayoral Mayoral, Jesús
01:34:35 : Ruiz Boix, Juan Carlos
01:35:15 : **Punto 9.-** Ruegos y Preguntas.
01:35:15 : Ruiz Boix, Juan Carlos
01:35:29 : Labrador Amo, Julio Manuel
01:41:00 : Ruiz Boix, Juan Carlos
01:41:07 : Ledesma Mateo, Óscar
01:42:26 : Ruiz Boix, Juan Carlos
01:42:32 : Ledesma Mateo, Óscar
01:42:36 : Ruiz Boix, Juan Carlos
01:47:28 : Labrador Amo, Julio Manuel
01:48:24 : Ruiz Boix, Juan Carlos
01:48:35 : Labrador Amo, Julio Manuel
01:52:13 : Ruiz Boix, Juan Carlos
01:53:09 : Secretaria General
01:56:51 : Ruiz Boix, Juan Carlos
01:57:02 : Labrador Amo, Julio Manuel
01:57:05 : Ruiz Boix, Juan Carlos
01:59:29 : Labrador Amo, Julio Manuel
02:02:14 : Ruiz Boix, Juan Carlos
02:02:57 : Labrador Amo, Julio Manuel
02:03:01 : Ruiz Boix, Juan Carlos
02:03:06 : Labrador Amo, Julio Manuel
02:04:20 : Ruiz Boix, Juan Carlos
02:05:41 : Labrador Amo, Julio Manuel
02:05:56 : Ruiz Boix, Juan Carlos
02:06:15 : Labrador Amo, Julio Manuel
02:06:26 : Ruiz Boix, Juan Carlos
02:06:59 : Mayoral Mayoral, Jesús
02:11:16 : Ruiz Boix, Juan Carlos
02:12:13 : [FIN]

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las nueve horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 4 de febrero de 2019.

Documento firmado electrónicamente al margen